



ASAMBLEA NACIONAL

NICARAGUA



CONVENIO MARCO DE COLABORACION

ENTRE

**ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA Y
UNIVERSIDAD AMERICANA**





CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA Y LA UNIVERSIDAD AMERICANA (UAM)

Nosotros, RENÉ NÚÑEZ TELLEZ, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, del domicilio de Managua, portador de la cédula de identidad ciudadana número dos ocho uno cero uno uno uno cuatro seis cero cero cero nueve V (281-011146-0009V); actuando en nombre y representación de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, en su carácter de Presidente de dicho Poder del Estado, de conformidad con el Acta Número Ocho, de juramentación y toma de posesión de la Junta Directiva de la ASAMBLEA NACIONAL para la XXX y XXXI Legislatura (9 de enero de 2014 al 9 de enero de 2016), publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 6 del 13 de enero de 2014 y que en lo sucesivo será denominada como la ASAMBLEA NACIONAL y el Doctor CRISTIAN ERNESTO MEDINA SANDINO, mayor de edad, casado, Doctor en Química, del domicilio de León, portador de la Cédula Identidad Numero, dos ocho uno cero cinco uno dos cinco dos cero cero cero tres W (281-051252-0003W), Rector y representante legal de la Universidad Americana (UAM), facultado legalmente para la celebración de este convenio, condición que acredita con los Estatutos de la Asociación Universidad Americana, publicados en La Gaceta, Diario Oficial N° 204 del 24 de Octubre de 2007, en sus Artículos 21 y 23 inc. a), c) y j), quien en lo sucesivo se denominará LA UAM.

CONSIDERANDO

I

Que el Poder Legislativo de la República de Nicaragua lo ejerce la Asamblea Nacional por delegación y mandato del pueblo, se rige por la Constitución Política y las leyes, teniendo facultades para suscribir acuerdos y convenios con instituciones públicas nacionales e internacionales, a fin de establecer mecanismos de colaboración que conlleven

II

Que el proceso de fortalecimiento institucional de la Asamblea Nacional, como Poder de Estado, se ha desarrollado de forma progresiva con una visión estratégica a largo plazo, con la finalidad de impulsar un programa integral de modernización y consolidación del Poder Legislativo, mejorando de esta manera el proceso de formación de la ley y creando vínculos institucionales que promuevan una mayor participación ciudadana y divulgación del quehacer legislativo, a la ciudadanía, en especial a los estudiantes universitarios.

III

Que es de interés de este Poder del Estado, desarrollar lazos de colaboración con instituciones de educación superior debidamente constituidas, entre ellas la UAM, permitiendo con ello, se conozca el sistema de valores institucionales de la Asamblea Nacional que propician el logro de una organización sólida, competitiva y legítima.





IV

La Universidad Americana "UAM", es una Universidad privada autónoma con plena capacidad jurídica y patrimonio propio para realizar toda clase de actos de gestión y disposición, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes de la República, la Escritura de Constitución y sus Estatutos. Su régimen jurídico se fundamenta en la Constitución, en la Ley N° 147, Ley General de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, y en la Ley N° 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, en lo pertinente a las universidades de carácter privado y con base en sus disposiciones está dotada de autonomía académica, financiera, orgánica y administrativa.

V

La Universidad Americana "UAM", en su organización y funcionamiento, se inspira en los principios de democracia, igualdad, justicia y libertad y en el servicio del desarrollo integral de los pueblos, de la paz y de la defensa del ambiente. Su actividad se funda en el principio de libertad académica, que se expresa en las libertades de cátedra, de estudio y de investigación y la garantía de los derechos de libre expresión y difusión del pensamiento, de producción y creación artística, humanista, científica y técnica.

VI

La Universidad Americana "UAM", persigue ser un instrumento eficaz de transformación y progreso social y estar al servicio del desarrollo intelectual y material de la sociedad.

ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, el que se registrá de conformidad con las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio Marco tiene como objetivo desarrollar y unificar esfuerzos para el fortalecimiento de las competencias institucionales, técnicas y profesionales, que permita la ejecución de programas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de ambas Instituciones.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

En el marco del Presente Convenio Marco de Colaboración, la Asamblea Nacional se compromete a:

- a) Fomentar la participación de sus especialistas en conferencias, seminarios, talleres, foros y debates sobre temas específicos que de forma previa establezcan las partes.
- b) Brindar asistencia en materia de sus competencias, a las Facultades, Escuelas y Departamentos de Derecho.
- c) Proporcionar a la Universidad, cuerpo docente y estudiantes, información sobre el quehacer de la Asamblea Nacional.





- d) Facilitar programas de pasantías y trabajos de campo e investigación, a estudiantes de cuarto y quinto año de la UAM, para poner en práctica sus conocimientos aprendidos y otros de interés para la Asamblea Nacional.
- e) Dar acceso a docentes y estudiantes de la UAM al acervo documental de la Biblioteca Parlamentaria de la Asamblea Nacional, para fines de investigación documental, sujeto a las normativas internas de la Institución.
- f) Promover y desarrollar investigaciones conjuntas sobre temas de interés mutuo para fortalecer el proceso de enseñanza y aprendizaje en los docentes, alumnos y funcionarios de ambas Instituciones, contribuyendo de esta forma al proceso de participación ciudadana en la gestión pública.
- g) Recibir visitas planificadas de estudiantes de diferentes carreras para realizar actividades de aprendizaje en la Institución de acuerdo a su perfil.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD AMERICANA

En el marco del Presente Convenio Marco de Colaboración, la Universidad Americana se compromete a:

- 1. Permitir el acceso a la Biblioteca de la Universidad, fondos o archivos documentales, que administren información de interés jurídico o técnico para el quehacer parlamentario.
- 2. Otorgar en concepto de beca, el VEINTE POR CIENTO (20%) de descuento sobre el valor total de las carreras en la modalidad diurna, a los funcionarios de la Asamblea Nacional, así como a sus hijos y conyugues.

Las carreras ofrecidas por la UAM son:

- a) Arquitectura
- b) Administración de Empresas
- c) Comunicación y Relaciones Públicas
- d) Contabilidad y Finanzas
- e) College of University Studies in English CUSE
- f) Derecho
- g) Diplomacia y Relaciones Internacionales
- h) Diseño y Comunicación Visual
- i) Economía Empresarial
- j) Gerencia Informática
- k) Ingeniería en Sistema de Información
- l) Ingeniería Industrial
- m) Marketing y Publicidad
- n) Medicina
- o) Negocios Internacionales
- p) Odontología

Handwritten initials

Handwritten signature





3. Otorgar el DIEZ POR CIENTO (10%) de descuento sobre el valor total de Diplomados, Postgrados, Maestrías y cursos libres empresariales, a funcionarios, conyugues e hijos que sean beneficiados por el presente Convenio, en las áreas de Administración de Empresas (Recursos Humanos), Mercadeo y Publicidad, Ingeniería Industrial y de Sistemas, Derecho y otras de interés, previamente acordadas.
4. Brindar servicios odontológicos a los funcionarios que necesiten tratamientos básicos y de restauración dental, que sean enviados por la Asamblea Nacional con una carta de remisión, quienes pagarán estos servicios en la caja de la UAM, conforme a lista de precios de tratamientos dentales que se enviará a las oficinas de la Asamblea Nacional.
5. Seleccionar en conjunto, con la Asamblea Nacional, a funcionarios destacados, de amplia trayectoria profesional y de reconocido prestigio, que puedan ser contratados como catedráticos para impartir clases en las carreras seleccionadas, acogiéndose al sistema de selección de personal docente de la UAM.
6. La UAM realizará sin costo alguno, Test de Orientación Vocacional (T.O.V.), a los estudiantes que sean remitidos por la Asamblea Nacional, durante el tiempo que dure el presente Convenio.
7. La UAM, a través de la Dirección de Recursos Humanos y Dirección Académica, deberá enviar a la Asamblea Nacional, las listas de estudiantes activos y los que se hayan retirado, habiendo ingresado bajo la modalidad de este convenio, de forma semestral en los meses de junio y diciembre de cada año.
8. Todos los beneficiarios del presente Convenio tendrán los mismos derechos y obligaciones de los estudiantes de la UAM, de usar todos sus servicios, laboratorios, biblioteca e instalaciones recreativas y deportivas.
9. Anuncio gratuito en la sección de empleos y mural de la Universidad Americana.

CUARTA. MECANISMOS DE COORDINACIÓN

Los beneficios derivados del presente Convenio, se deberán canalizar a través de comunicaciones escritas entre ambas Instituciones. Para el seguimiento, coordinación e implementación del Presente Convenio, se designa a: la División de Recursos Humanos de la Asamblea Nacional; y a la Coordinadora de Relaciones Institucionales de la Universidad Americana.

QUINTA. ALCANCE

- a) El presente acuerdo, no incluye los costos de prematrículas, matrículas, cursos propedéuticos, carnet de estudiante, convocatorias, cursos de verano, tutorías, convalidaciones, certificados de notas, exámenes de suficiencia, trámite de graduación u otros cursos.





- b) La cobertura del descuento especial del 20% será a partir de los nuevos ingresos que lleguen a la Universidad por el conducto establecido en el presente Convenio.

SÉXTA. PÉRDIDA DEL DESCUENTO ESPECIAL

El Descuento que otorga la Universidad en el marco del presente Convenio, se pierde por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de los pagos.
- b) A solicitud del beneficiario, por cualquier causa de orden personal que le imposibilite continuar con los estudios en la UAM.

SÉPTIMA. CURSOS ESPECIALES

La UAM podrá proyectar programas de post grados, maestrías o cursos libres en las especialidades vinculadas con el quehacer de la Asamblea Nacional, previo acuerdo entre las partes sobre el costo de los mismos.

La UAM podrá colaborar por medio de su cuerpo docente en programas de capacitación, conferencias, seminarios o cualquier otra modalidad impulsada por la Asamblea Nacional, relativos a los temas de su interés y en las instalaciones o circunscripción geográfica donde se necesite dar cobertura a eventos de capacitación, previo acuerdo entre las partes sobre el costo de los mismos.

OCTAVA. VIGENCIA

El presente acuerdo tendrá una duración de cinco años contados a partir de la firma del presente Convenio, pudiendo ser renovado por igual período, previo consentimiento por escrito entre ambas partes.

NOVENA. RESCISIÓN

Este Convenio podrá ser rescindido mediante una notificación escrita de alguna de las partes hacia la otra parte, con una anticipación no menor de treinta días antes de expirar la vigencia del mismo. Los descuentos otorgados, programas o actividades que se hubiesen iniciado bajo el amparo del presente Convenio y que no hubiesen concluido a su vencimiento o rescisión, no se verán afectados, debiendo permitirse su respectiva culminación.

DECIMA. MODIFICACIONES

Toda modificación a las condiciones de este Convenio deberá proponerse previamente, decidirse por mutuo acuerdo y constar por escrito. Ninguna adición, variación, o alteración de éste será válida, si no es refrendada por ambas partes, e incorporada por escrito al mismo, mediante un addendum el que para todos los efectos pasará a formar parte integrante del mismo.

UNDÉCIMA ACEPTACIÓN

Este Acuerdo de Colaboración se firma en el marco de la más amplia colaboración entre la Asamblea Nacional y la Universidad Americana, por lo que las partes suscriptoras aceptan y se obligan a cumplir todas y cada una de las cláusulas antes señaladas.





DUODÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

Este Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las partes, en primera instancia mediante negociaciones o pláticas amigables entre las partes, de no haber arreglo, a través de métodos alternos de resolución de conflictos (RAC) a través de los Centros de Mediación y Arbitraje de AMCHAM o de CACONIC, según sea convenido por ambas partes.

En fe de lo anterior y entendido de los términos y alcances del presente Convenio de Colaboración, firmamos en dos tantos originales de un mismo tenor que se tendrán como originales, en la ciudad de Managua, en la Sala de Reuniones de la Presidencia de la Asamblea Nacional del Complejo Legislativo "Carlos Núñez Téllez, a las nueve de la mañana a los seis días del mes de marzo del año del año dos mil catorce.


POR LA ASAMBLEA NACIONAL

POR LA UNIVERSIDAD AMERICANA



ASAMBLEA NACIONAL
PRESIDENTE

Ing. René Núñez Téllez
Presidente


Dr. Cristian Ernesto Medina Sandino
Rector

